| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE: RR.SIP.0108/2013** | Mario Medina Martínez | FECHA RESOLUCIÓN: 03/Abril/2013 |
| Ente Obligado: Metrobús | | |
| MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado. | | |
| SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de que, el Ente Obligado, acreditó la entrega de una respuesta a la solicitud de información, emitida durante la substanciación del recurso. | | |

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

***RECURSO DE REVISIÓN***

**RECURRENTE:**
MARIO MEDINA MARTÍNEZ

**ENTE OBLIGADO:** METROBÚS

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0108/2013**

En México, Distrito Federal, a tres de abril de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0108/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Mario Medina Martínez, en contra de la respuesta emitida por el Metrobús, se formula resolución en atención a los siguientes:

**R E S U L T A N D O S**

**I.** El diez de enero de dos mil trece, a través del Centro de Atención Telefónica de este Instituto *"TEL-INFO",* mediante la solicitud de información con folio 0317000000913, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Póliza de diario en la cual registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestaria para ejercicio fiscal del 2013"* (sic)

**II.** El quince de enero de dos mil trece, a través de un correo electrónico, el Ente Obligado notificó el oficio sin número del quince de enero de dos mil trece, suscrito por el Responsable de su Oficina de Información Pública, en el cual señaló lo siguiente:

> *"…*
> *En atención a su solicitud de información pública y con fundamento en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, 9 fracciones I, III y VI, 11, 26, 36, 37, 38, 39, 40, 41 42, 44, 46, 48, 51, 53, 54 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 46, 47, 48, 49 y 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; el numeral 8 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de solicitudes de Información Pública y de Datos personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, la Dirección de Administración y Finanzas de Metrobús, a través de la Subgerencia de Contabilidad y Presupuesto ha emitido la siguiente respuesta:*

*'La póliza de diario del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2013 se registrará una vez que la Secretaría de Finanzas comunique el Calendario Presupuestal 2013.*

*La póliza de diario del Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2013 se registrará mensualmente conforme a lo recaudado.'*

*En espera de haber atendido satisfactoriamente su solicitud, Metrobús le reitera su total disposición para atender cualquier duda o solicitud de información adicional.*
*…"* (sic)

**III.** El veinticuatro de enero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad de la siguiente manera:

- Le agravió que el Ente Obligado le negara la información solicitada con el pretexto de que esperaban que la Secretaría de Finanzas les comunicara el presupuesto de dos mil trece, lo cual era una mentira, ya que en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del treinta y uno de diciembre de dos mil doce apareció publicado el Decreto por el que se expidió el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal dos mil trece, en el que aparecía el importe de $965,733,653.00, (NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que le correspondían al Metrobús para ese año.

- Era una burla la respuesta, en el sentido de que el registro de los ingresos se haría mensualmente conforme a lo recaudado, ignorando que lo solicitado se refería al presupuesto de ingresos de dos mil trece.

- Era preocupante que los mandos superiores del Metrobús ignoraran lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y producía temor a la ciudadanía comprobar que estaban haciendo caso omiso de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al no permitir conocer que los recursos que le fueron asignados se ejercían con honestidad y transparencia.

- Solicitó a este Instituto que ordenara al Ente Obligado que le proporcionara la información de su interés y que se le llamara la atención por tergiversar los artículos que hacían referencia de la Ley de Trasparencia y Acceso a la



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Información Pública del Distrito Federal, así como por no haber acatado cabalmente su contenido, dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

**IV.** El veintiocho de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, en relación con la solicitud de información con folio 0317000000913.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

**V.** El seis de febrero de dos mil trece, mediante un oficio sin número del seis de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, en el que precisó lo siguiente:

- La respuesta que emitió fue acorde a la información que proporcionó la Subgerencia de Contabilidad y Presupuesto del Metrobús.
- Mediante un correo electrónico del cinco de febrero de dos mil trece, en alcance a la respuesta, la Oficina de Información Pública del Metrobús notificó una segunda respuesta.
- La obligación para el Metrobús de elaborar *"las pólizas de diario en la cual registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestaria para ejercicio fiscal 2013"* surgía dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su realización, es decir, entre el treinta y uno de enero de dos mil trece y el veintiocho de febrero de dos mil trece, en términos del oficio SFDF/SE/516/2013 del veintinueve de enero de dos mil trece. En tal virtud, se elaboraron las pólizas de diario de egresos y de ingresos hasta el cinco de febrero de dos mil trece, mismas que se entregaron al particular en esa fecha como segunda respuesta.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- En el momento en que el ahora recurrente solicitó *"las pólizas de diario en la cual registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestaria para ejercicio fiscal dos mil trece"*, es decir, el diez de enero de dos mil trece, el Metrobús estaba imposibilitado legal, administrativa y materialmente a tener elaboradas dichas pólizas, dado que se requería para ello la autorización final de la Secretaría de Finanzas de la calendarización de ambos conceptos, del mismo modo se pudo establecer que en la fecha en que se ingresó la solicitud de información, el Ente recurrido no estaba obligado a tener elaborados esos documentos, ni aún al vencimiento de la respuesta, es decir al veinticuatro de enero de dos mil trece.

- Las pólizas de diario en las cuales se registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestaria para el ejercicio fiscal dos mil trece, se elaboraron el cinco de febrero de dos mil trece, en términos del artículo 129 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, toda vez que la fecha en que se conoció la información que debía ser insertada en esos documentos fue hasta el treinta de enero de dos mil trece, en la cual se comunicó al Metrobús la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Finanzas.

- El recurrente pretendía abusar de la buena fe de este Instituto e inducirlo para que determinara que la respuesta que emitió la Subgerencia de Contabilidad y Presupuesto del Ente Obligado debía de estar fundada en lo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, y en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, situación que no debía proceder, pues de esta forma no lo solicitó inicialmente.

A su informe de ley, el Ente Obligado acompañó copia simple de la segunda respuesta contenida en un correo electrónico del cinco de febrero de dos mil trece, mediante el cual informó lo siguiente:

> *"…*
> *Respuesta adicional:*
> *En alcance a la respuesta a su solicitud de información pública con folio INFOMEX 0317000000913 generada por la Subgerencia de Contabilidad y Presupuesto de este organismo y enviada a usted mediante correo electrónico el pasado 15 de enero de 2013 por esta Oficina de Información Pública, adjunto al presente se remite a usted respuesta complementaria emitida por la Dirección de Administración y Finanzas de Metrobús.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*En espera de haber atendido satisfactoriamente su solicitud, Metrobús le reitera su total disposición para atender cualquier duda o solicitud de información adicional.*
*…"* (sic)

Al correo anterior, el Ente Obligado adjuntó la nota informativa del cinco de febrero de dos mil trece, suscrita por la Directora de Administración y Finanzas del Metrobús, quien señaló lo siguiente:

*"Me refiero a la respuesta a la solicitud de información pública INFOMEX 0317000000913 emitida por la Subgerencia de Contabilidad y Presupuesto de esta Dirección a mi cargo, en la que se solicitó y respondió lo siguiente:*

*Solicitud INFOMEX 0317000000913: 'La póliza de diario en la cual se registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestarias para ejercicio fiscal del 2013.'(Cita).*

*Respuesta: 'La póliza de diario del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2013 se registrará una vez que la Secretaría de Finanzas comunique el Calendario Presupuesta12 013.*

*La póliza de diario del Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2013 se registrará mensualmente conforme a lo recaudado (Cita)'.*

*Derivado que a la fecha de la petición original del 10 de enero del año en curso todavía no se tenía el calendario autorizado por la Secretaria de Finanzas toda vez que la fecha límite que tiene dicha Secretaría para informar este calendario es el 31 de enero de cada año de conformidad a lo establecido a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal vigente, Articulo 22. La Secretaría publicara en la Gaceta, a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate, el calendario mensual de recaudación desglosado por cada concepto de ingresos [...] y en el Reglamento la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal vigente, Artículo 39. Las [...] entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendario conforme a las fechas que establezca al comunicar el techo definitivo aprobado por la Asamblea siendo que la fecha para este caso la Secretaria de Finanzas la estableció hasta el día 18 de enero.*

*- Al respecto le informo que mediante oficio No. SFDF/SE/58/2013 de fecha 07 de enero de 2013, donde con fundamento en los artículos 4, 38 párrafo primero, 43, 44, 47 párrafo primero y 61 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 39 de su Reglamento; 15, fracción VIII, 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Distrito Federal; 7, fracción VIII, inciso A) y 34, fracción VI de su Reglamento, y a fin de que Metrobús conozca los montos autorizados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el ejercicio presupuestal 2013, y comunica el Techo Presupuestal aprobado por el Órgano Legislativo y en el cual la Secretaria establece como fecha el 18 de enero para enviar a la Subsecretaria de Egresos el Módulo de Calendarización Presupuestal a más tardar el 18 de enero de 2013, mismo que se entregó en esa fecha en forma electrónica a la mencionada Subsecretaría.*

*- Asimismo, conforme al oficio No. SFDF/SE/51672013 (se anexa copia para pronta referencia) recibido el 30 de enero de 2013 la Secretaría de Finanzas comunicó el calendario presupuestal definitivo para el ejercicio fiscal 2013; donde de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal este organismo cuenta con un mes de calendario para hacer el asiento contable correspondiente (la póliza de diario en la cual se registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestarias para ejercicio fiscal del 2013) estando imposibilitado a realizarlo con fecha anterior al día 30 de enero de 2013.*

*- Por lo antes mencionado es que en este momento sí se tiene el registro contable de las pólizas de diario en la cual se registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestarias para ejercicio fiscal del 2013, mismas que le remito anexo al presente, para que le sean remitidas al solicitante en alcance a la respuesta previamente emitida.*
*…"* (sic)

Además de la nota informativa anterior, se adjuntaron al correo electrónico las pólizas con el primer asiento del presupuesto de egresos del Metrobús para el ejercicio fiscal dos mil trece y el asiento de ingresos propios del Metrobús para el ejercicio fiscal dos mil trece.

**VI.** El ocho de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta.

Por otra parte, se admitieron las pruebas que ofreció el Ente Obligado y se ordenó dar vista al particular con el informe de ley y la segunda respuesta para que manifestara lo



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

que a su derecho conviniera, lo anterior, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**VII.** Mediante acuerdo del veintidós de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**VIII.** El veinticinco de febrero de dos mil trece, mediante un oficio sin número del veinticinco de febrero de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública del Metrobús, formuló sus alegatos y agregó a su informe de ley lo siguiente:

- No debía pasar inadvertido que el recurrente no efectuó ninguna manifestación en relación con la vista que este Instituto le dio mediante el acuerdo del ocho de febrero de dos mil trece, respecto del informe de ley que rindió el Metrobús, situación que reflejaba claramente que aceptó tácitamente y estaba conforme con todas y cada una de las manifestaciones que sustentaban el informe de ley.

**IX.** El uno de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recurrente, quien se abstuvo de hacerlo, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios, sin embargo, mediante su informe de ley, el Ente recurrido hizo del conocimiento de este Instituto que el cinco de febrero de dos mil trece notificó al particular una segunda respuesta.

Por lo tanto, este Instituto advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establece lo siguiente:

> ***Artículo 84.-*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.-*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

De acuerdo con lo anterior, para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Del mismo modo, resulta necesario analizar si las documentales agregadas al expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados.

En ese sentido, para analizar si se reúne el ***primero*** de los requisitos planteados, es necesario precisar que a fojas seis a ocho del expediente está integrada la impresión del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0317000000913, a la cual se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época*
*Instancia: Pleno*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*Tomo: III, Abril de 1996*
*Tesis: P. XLVII/96*
*Página: 125*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para* ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

De dicha documental, se desprende que el ahora recurrente solicitó al Metrobús la *"póliza de diario en la cual registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestaria para ejercicio fiscal del 2013"*, por lo que este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el ***primero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento en estudio, se centra en verificar si después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente Obligado proporcionó la póliza de diario con los registros solicitados.

Ahora bien, en su informe de ley, el Ente Obligado manifestó que con posterioridad a la presentación del recurso de revisión, remitió al correo electrónico del particular una segunda respuesta, ofreciendo como medio de convicción la impresión de un correo electrónico del **cinco de febrero de dos mil trece**, enviado de la cuenta oficial de su Oficina de Información Pública a la diversa señalada por el recurrente, así como la impresión de pantalla del mismo correo electrónico, las cuales se encuentran en el expediente a fojas veinticinco y cuarenta y siete.

De la impresión y la pantalla antes referidas, se advierte que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación (**veinticuatro de enero de dos mil trece**), el Ente Obligado remitió al correo electrónico que el recurrente señaló como medio para recibir notificaciones, la nota informativa del cinco de febrero de dos mil trece, en la que le informó lo siguiente:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

> *"… en este momento sí se tiene el registro contable de las pólizas de diario en la cual se registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestarias para ejercicio fiscal del 2013,* ***mismas que le remito anexo al presente****, para que le sean remitidas al solicitante en alcance a la respuesta previamente emitida.*
> *…"* (sic)

Asimismo, de la impresión y la pantalla del correo electrónico también se advierte que el Ente Obligado remitió al particular, entre otros, el archivo adjunto denominado *"Póliza Egresos-Ingresos 2013 0317000000913.pdf"*, el cual contiene los documentos que se describen a continuación:

- Póliza de tipo diario, del cinco de febrero de dos mil trece, la cual contiene el primer asiento del presupuesto de egresos del Metrobús para el ejercicio fiscal dos mil trece.
- Póliza de tipo diario, del cinco de febrero de dos mil trece, la cual contiene el asiento de ingresos propios del Metrobús para el ejercicio fiscal dos mil trece.
- Póliza de tipo diario, del cinco de febrero de dos mil trece, la cual contiene el asiento de aportaciones y transferencias a organismos del Metrobús para el ejercicio fiscal dos mil trece.

A la impresión del correo electrónico y a la impresión de la pantalla con el mismo correo, se les otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)"***, transcrita en párrafos precedentes.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Descrita en los términos anteriores la información notificada durante la substanciación del presente recurso de revisión, este Órgano Colegiado estima que con ella se satisface el requerimiento del particular, toda vez que a la solicitud de la *"póliza de diario en la cual registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestaria para ejercicio fiscal del 2013"*, el Ente Obligado informó que sí tenía *"el registro contable de las pólizas de diario en la cual se registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestarias para ejercicio fiscal del 2013"*, mismas que proporcionó al particular en archivo *"pdf"* y corresponden exactamente al tipo de póliza solicitada (de diario), a los asientos requeridos (del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos) y para el ejercicio fiscal solicitado (2013) dos mil trece, en consecuencia, atendió el requerimiento y, por lo tanto, queda satisfecho el ***primero*** de los requisitos exigidos en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por otra parte, por cuanto hace al ***segundo*** de los requisitos del artículo y fracción en estudio, se advierte que la notificación de la información anterior, se acreditó con la impresión de un correo electrónico del cinco de febrero de dos mil trece y la impresión de la pantalla de dicho correo electrónico, contenidas respectivamente a foja cuarenta y siete y veinticinco del expediente. En consecuencia, se tiene por satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En relación con el ***tercero*** de los requisitos mencionados, con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente mediante acuerdo del ocho de febrero de dos mil trece, el cual le fue



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

notificado el doce de febrero de dos mil trece, sin que haya formulado consideración alguna.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se reúnen los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, este Instituto considera procedente **sobreseer** el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD**
**COMISIONADO CIUDADANO**
**PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**
**COMISIONADO CIUDADANO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**